

Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 1 de 26

CONTENIDO

| 1 | | | | |
|---|---------------------------------------|---|--|----------|
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | GENERALIDADES | | | .7 |
| 6 | REPRESENTACIÓN ESC | UEMÁTICA DEL PROCEDI | MIENTO | .9 |
| 7 | DESCRIPCION DE ETAP | AS Y ACTIVIDADES | | 11 |
| 7 | 7.1 ETAPA 1: RECIBIR I | A SOLICITUD | | 11 |
| | 7.1.1 Presentar e ingres | ar la solicitud al Sistema de | Propiedad Industrial SIPI | 11 |
| 7 | 7.2 ETAPA 2: ADMITIR I | _A SOLICITUD | | 11 |
| | | y asignar fecha de presenta | | |
| | | mentos aportadosra complementación | | |
| - | - · // | R EL EXAMEN DE FORMA | | |
| | | itos de la solicitud | | |
| | | e requerimiento al solicitante ta al requerimiento: | | |
| - | | ı la Gaceta de la Propiedad | | |
| | 7.4 ETAPA 4: REALIZAF | R EL EXAMEN DE FONDO | | 20 |
| | 7.4.1 Oficiar a otras enti- | dades competentes | | 20 |
| | 7.4.2 Ordenar la práctica | a de una visita técnica de ins de las oposiciones presenta | pección | 21 21 |
| | 7.4.4 Realizar el examer | n de fondo para "Informe Mo | tivado" | 22 |
| Ī | | solicitud: | | 23 |
| | Elaborado por: | Revisado y Aprobado por: | Aprobación Metodológica por: | |
| | Nombre: Juan Pablo Mateus Bernal | Nombre: María José Lamus Becerra | Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz | |
| | Cargo: Director Signos Distintivos | Cargo: Superintendente Delegada para Propiedad Industrial | Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad | |
| | | | Fecha: 2020-12-11 | |
| | | 1 | | 1 |

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 2 de 26

| | 7.5 ETAPA 5: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN | 23 |
|---|--|----|
| | 7.5.1 Enviar avisos de notificación | 23 |
| | 7.6 ETAPA 6: RECEPCIÓN Y TRAMITE DE RECURSOS | 24 |
| | 7.6.1 Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposi recurso | |
| | 7.6.2 Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas | |
| | 7.6.3 Elaborar el acto administrativo que decide el recurso | 25 |
| 8 | DOCUMENTOS RELACIONADOS | 26 |
| 9 | RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN | 26 |



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 3 de 26

1 OBJETIVO

Establecer los pasos a seguir desde la radicación de una solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen hasta el momento de la decisión que se tome respecto de su protección bajo los parámetros señalados por la norma comunitaria, para garantizar con ello la aplicación adecuada y unificada de las disposiciones legales que rigen la materia. Para productores, elaboradores, transformadores o extractores que tengan sus establecimientos en la zona delimitada y que hayan sido debidamente autorizados para el efecto.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos aquellos servidores públicos y/o contratistas que participen directa o indirectamente en la atención de las solicitudes de declaración de protección de una Denominación de Origen.

3 GLOSARIO

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés general. Deben ser publicados en el Diario Oficial o la Gaceta o Boletín que la administración haya destinado para tal efecto.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR: Son aquellos mediante los cuales la administración ejerce su voluntad creando, modificando o extinguiendo situaciones jurídicas de interés particular. Se dan a conocer mediante la notificación y/o comunicación.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN: Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban -exclusiva o esencialmente- al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

EXAMEN DE FORMA: Revisión que hace la oficina competente de los requisitos formales exigidos por la Decisión 486 de 2000, reglamentada por la Resolución N° 57530 de 2012, esto es si la solicitud contiene los requisitos señalados y si se han aportado todos los documentos exigidos.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 4 de 26

EXAMEN DE FONDO: El examen comprende el estudio de todas las exigencias requeridas por la Decisión 486 de 2000, reglamentada por la Resolución N° 57530 de 2012, para declarar la protección de una Denominación de Origen.

De acuerdo con el procedimiento contemplado en la Resolución N° 57530 de 2012 y con la asignación de funciones consagrada en el Decreto 4886 de 2011, la Dirección de Signos Distintivos realiza un examen de los requisitos de fondo con el fin de emitir un "Informe Motivado" con destino a la Delegatura para Propiedad Industrial, el cual sirve de apoyo para adoptar la decisión de fondo de la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen. El mencionado informe contiene el concepto técnico y jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos legales, un resumen de los resultados de las visitas de inspección y un resumen de los argumentos de las oposiciones, si las hubiere.

EXAMINADOR: Servidor público y/o contratista adscrito a la Delegatura para la Propiedad Industrial, en virtud de una vinculación legal y reglamentaria o contrato de prestación de servicios profesionales legalmente suscrito, encargado de apoyar las gestiones que tiene a su cargo la Dependencia, en particular las relativas al estudio de las solicitudes de depósito de nombres y enseñas comerciales, el registro de marcas y lemas comerciales, la inscripción de afectaciones y renovaciones al registro, las declaraciones y/o reconocimientos de protección de denominaciones de origen, las delegaciones de facultad para autorizar el uso de las denominaciones de origen, acciones de cancelación por no uso, notoriedad o pérdida de fuerza distintiva, los recursos de ley interpuestos ante las decisiones expedidas por la Delegatura para la Propiedad Industrial, así como las demás asuntos que sean de su competencia.

OPOSICIÓN: Petición que formula un tercero o una parte interesada, para que la autoridad competente niegue el derecho cuya protección se solicita, en razón a que esta se encuentra incursa en una de las causales contenidas en el artículo 202 de la Decisión 486 de 2000, adicionado por el artículo 2.2.20.6 del Decreto 1074 de 2015.

PETITORIO: Es el documento contentivo de la información mínima requerida para la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen.

PUBLICACIÓN GACETA: Para temas de Propiedad Industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para que quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada. Es una forma de darle publicidad al registro de la Propiedad Industrial.

RECURSO DE APELACIÓN: Es la vía procesal que se interpone directamente o en subsidio de apelación del recurso de reposición, ante el servidor público que profirió la decisión, para que se surta ante su inmediato superior, con el fin de que éste modifique, aclare o revogue tal decisión.



Código: PI01-P06 Versión: 8

Página 5 de 26

RECURSO DE REPOSICIÓN: Es la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el servidor público que adoptó la decisión con el fin de que se modifique, aclare o revoque la mencionada decisión.

SIPI - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Plataforma en línea con toda la Información del Registro Nacional de Propiedad Industrial, herramienta mediante la cual se hace el manejo de las solicitudes relacionadas con Propiedad Industrial, con usuarios externos (público en general) e internos (servidores públicos y contratistas de la Delegatura para la Propiedad Industrial).

4 REFERENCIAS

| Jerarquía de la norma | Numero/Fecha | Título | Artículo | Aplicación Específica |
|--------------------------|--------------|---|--|---|
| Decisión Andina | 486 de 2000 | Régimen Común sobre Propiedad Industrial | Artículos 140 a 150; 201,202, 203, 204, 205, 206, 212. | Requisitos fecha, Modificación solicitud, Requerimiento forma, Orden de publicación, Publicación solicitud, Legítimo interés oposición, Término contestar oposición, Causales inadmisión oposiciones, Decisión trámite; Definición de Denominación de Origen, No son denominaciones de origen, Solicitud declaración de denominación origen, Término para analizar la solicitud, Vigencia de la declaración de protección de la Denominación de Origen, utilización permitida de la Denominación de Origen |
| Ley | 1437 de 2011 | Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo | Artículos 1 a 12; 41 y 45; 74 a 82, 87 a 92, 93 a 97 | Finalidad, ámbito de aplicación, principios de la actuación, Inicio actuación administrativa derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones; Procedimiento administrativo general, corrección de irregularidades en la actuación, contenido de la decisión, actos definitivos, corrección de errores formales; Recursos contra los actos, Improcedencia, Oportunidad y presentación, Requisitos recurso, Rechazo, Desistimiento; Conclusión del procedimiento, firmeza de los actos, presunción de legalidad del acto, carácter ejecutorio, pérdida de ejecutoriedad; Revocación directa, causales de revocación, improcedencia, oportunidad, efectos, revocación de actos particulares y concretos. |
| Ley | 1755 de 2015 | Se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo | Artículo 1 (Sustituye, entre otros, los artículos 13 a 31) | Derecho de petición ante autoridades, Objeto, Términos. Presentación y radicación, Contenido de las peticiones, Peticiones incompletas y desistimiento tácito; Derecho de petición ante autoridades, reglas especiales. |



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 6 de 26

| Jerarquía de la norma | Numero/Fecha | Título | Artículo | Aplicación Específica |
|--------------------------|--|--|--|---|
| Ley | 1564 de 2012 | Código General del Proceso | Artículo 53, 57, 74, 75, 76, 77, 168, 176, 243, 244, 245, 246, 251, 257. | Capacidad para ser parte, agencia oficiosa procesal, poderes, designación de apoderados, fin del poder, facultad apoderado; Rechazo pruebas, apreciación pruebas, clases de documentos, documento autentico, aporte de documento, valor copias, documentos otorgados en el extranjero, alcance probatorio. |
| Decreto | 4886 de 2011 | Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones. | Artículo 19 | Competencias asignadas a la Dirección de Signos Distintivos |
| Decreto | 019 de 2012 | Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos, y trámites innecesarios existentes en la administración pública | Artículos 9, 26, 167 a 170. | Prohibición de solicitar documentos que reposen en la Entidad, Divulgación y gratuidad de los formularios oficiales; Documentos que se presenten estarán libres de autenticación o legalización, no se exigirán pruebas de representación, poderes para una o varias actuaciones de propiedad industrial. |
| Circular Única | Circular Única del 19 de julio de 2001 | Circular Única - Título I - Circular Única - Título X - Propiedad Industrial | Numeral 6.2. del Título I y Titulo X | Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Notificaciones y Comunicaciones en materia de Propiedad Industrial; Título de Propiedad Industrial. |
| Resolución | 64742 de 2016 | Por la cual se fijan las tarifas de Propiedad Industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001, para cada vigencia anual | Artículos 1 a 6 | Tasas de Propiedad Industrial, Tasas de Signos Distintivos, Actuaciones en trámite de Signos Distintivos, Actuaciones Posteriores a la concesión, pago de tasas. |
| Resolución | 57530 de 2012 | Por la cual se adiciona el Capítulo VII, titulado – Denominaciones de Origen - al TÍTULO X, sobre Propiedad Industrial de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio | Aplicación Total | Declaración de protección de una Denominación de Origen, Delegación de facultad para autorizar el uso de la Denominación de Origen, Procedimiento para la declaración de protección y delegación de facultad de una Denominación de Origen, Modificación o terminación de la declaración de protección de una Denominación de Origen, Revocación de la delegación de facultad de autorizar el uso de la Denominación de Origen, Autorizaciones de Uso, Derechos y limitaciones, Otras facultades, Reconocimiento de Protección de Denominaciones de Origen Extranjeras. |



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 7 de 26

5 GENERALIDADES

Este procedimiento contiene los pasos a seguir para declarar la protección de una Denominación de Origen de acuerdo con las normas vigentes, para que sea reconocido el derecho al uso exclusivo por parte de los productores, fabricantes y artesanos de la localidad o región evocada por dicha Denominación de Origen que cumplan con los requisitos para que el producto tenga las especiales características, y comprende la facultad de impedir que terceros no autorizados usen el signo o signos similarmente confundibles para los mismos productos o para productos diferentes, cuando pueda generar riesgo de confusión o asociación o aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo.

La declaración de protección de una Denominación de Origen se hace de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la Denominación de Origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

La vigencia de la declaración de protección de la Denominación de Origen está determinada por la subsistencia de las condiciones que motivaron la decisión de su declaración y solo deja de surtir efectos mediante otro acto administrativo proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en las legislaciones internas de los Países Miembros.

La declaración de protección de la Denominación de Origen podrá ser modificada en cualquier tiempo cuando cambie cualquiera de los elementos referidos en el artículo 204 de la Decisión Andina, siempre que no se alteren las condiciones esenciales que dieron lugar a la declaración de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4.3 de la Resolución N° 57530 de 2012. La modificación se sujetará al procedimiento previsto para la declaración de protección, en cuanto corresponda y, en particular al trámite previsto en el numeral 7.4.3 de la Resolución N° 57530 de 2012.

La solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina y a las disposiciones consagradas en la Resolución N° 57530 de 2012.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 8 de 26

La documentación de la solicitud debe indicar: i) nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés; ii) la Denominación de Origen objeto de declaración; iii) la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la Denominación de Origen; iv) los productos designados por la Denominación de Origen; v) una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la Denominación de Origen; y nombre del representante legal o apoderado. Así mismo, deberán allegarse los documentos a que hace referencia la Resolución N° 57530 de 2012.

<u>Pago de tasas</u>: A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas debe ser cancelado, de acuerdo con las tarifas vigentes que se encuentran en la resolución de tarifas de propiedad industrial expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjunta el comprobante de pago.

Modificaciones y correcciones a las solicitudes en trámite: Contenidas en el artículo 143 de la Decisión 486 y que sean pedidas por el respectivo solicitante del trámite. Se deberá diligenciar y radicar el formulario único de correcciones y modificaciones PI01-F16, así como pagar la tasa establecida para la vigencia correspondiente. Estas acciones se pueden presentar en cualquier momento del trámite de solicitud de declaración de protección.

<u>Desistimiento:</u> El solicitante puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. Si se presenta el desistimiento antes de la publicación de la solicitud ésta no será publicada.

<u>Radicación</u>: Todos los documentos del expediente deben estar vinculados en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- con el número de radicación inicial de la solicitud interpuesta.

<u>Gestión Documental:</u> Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Procedimiento de Archivo y Retención Documental – GD01 P01.

<u>Asignación de examinadores:</u> Dentro del desarrollo de actividades de operación de la dependencia, toda documentación que sea entregada a los examinadores debe ser asignada por medio del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-.

Recursos: Una vez notificada una decisión en pleno cumplimiento de los presupuestos legales se abre la posibilidad de que el destinatario del acto entre en controversia directa con la Superintendencia, con el fin de discutir los términos de la decisión y obtener de ella una respuesta. Esto quiere decir que la decisión sólo cobra firmeza en cuanto hayan sido resueltos los recursos interpuestos o haya pasado la oportunidad



Código: PI01-P06

Versión: 8 Página 9 de 26

para interponerlos sin que lo hayan sido. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso deberá interponerse, por escrito dentro de los plazos estipulados, según sea el caso.

<u>Términos:</u> Los términos o plazo para atender etapas del trámite en ningún caso podrán ser superiores a los definidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

| No. | ETAPAS | ENTRADAS | DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA | RESPONSABLE | SALIDAS |
|-----|-----------------------------------|--|---|--|---|
| 1 | RECIBIR LA SOLICITUD | Solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen, recibo de pago de tasa | En esta etapa se reciben las solicitudes a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI. Comprende las siguientes actividades: -Presentar e ingresar la solicitud al Sistema de Propiedad Industrial SIPI | Servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Archivo Servidor público y/o contratista de la Dirección de Signos Distintivos | Recepción de la solicitud por parte de la Entidad |
| 2 | ADMITIR LA SOLICITUD | Solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen | En esta etapa se determina si con la documentación allegada por el solicitante se cumplen los requisitos mínimos definidos para iniciar el trámite de la solicitud. Comprende las siguientes actividades: -Admitir la solicitud y asignar fecha de presentación -Digitalizar los documentos aportados -Asignar el caso para su complementación | Servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Archivo Servidor público y/o contratista de la Dirección de Signos Distintivos | Radicación de la solicitud en el Sistema de Propiedad Industrial SIPI |
| 3 | REALIZAR EL EXAMEN DE FORMA | Solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen | En esta etapa se verifican las solicitudes presentadas con el fin de establecer si cumplen con los requisitos de forma exigidos en la Decisión 486 y en la Resolución N° 57530 de 2012. Comprende las siguientes actividades: - Verificar los requisitos de la solicitud - Elaborar el oficio de requerimiento al solicitante - Estudiar la respuesta al requerimiento | Examinador de la Dirección de Signos Distintivos | Requerimiento, Publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial o Declaración de Abandono de la solicitud. |



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 10 de 26

| No. | ETAPAS | ENTRADAS | DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA | RESPONSABLE | SALIDAS |
|-----|-----------------------------------|--|--|--|---|
| | | | Publicar el signo en la Gaceta de la Propiedad Industrial Declarar el abandono la solicitud | | |
| 4 | REALIZAR EL EXAMEN DE FONDO | Solicitud de declaración de protección de Denominación de Origen | En esta etapa se determina la concesión o negación la declaración de protección o denegación de una solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen, habiéndose o no presentado oposiciones y en aplicación de los requisitos positivos y de las condiciones negativas contempladas en el artículo 202 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, y los requisitos señalados en la Resolución N° 57530 de 2012. Comprende las siguientes actividades: - Oficiar a otras entidades competentes - Ordenar la práctica de una visita técnica de inspección - Realizar el estudio de las oposiciones presentadas - Realizar el examen de fondo para "Informe Motivado". - Decidir de fondo la solicitud | Examinador de la Dirección de Signos Distintivos Examinador de la Delegatura para la Propiedad Industrial | Informe Motivado Acto administrativo de concesión o negación |
| 5 | REALIZAR LA NOTIFICACIÓN | Avisos de notificación | En esta etapa se le da a conocer al solicitante el contenido de un acto o actuación administrativa, a fin de establecer un vínculo con el administrado para que surtan los efectos producidos en la ley, y además garantizar al administrado su derecho de defensa. Comprende la siguiente actividad: - Enviar avisos de notificación | Servidor público y/o contratista Oficina de Tecnología e Informática | Notificación (Correo electrónico) |
| 6 | RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS | Recursos de reposición, recurso de apelación y recurso de queja | En esta etapa se resuelven las solicitudes de recursos presentados en contra de una decisión proferida por la Entidad, y comprende las siguientes actividades: - Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas, - Elaborar el acto administrativo que decide el recurso. | Examinador de la Delegatura para la Propiedad Industrial Servidor público y/o contratista del Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial Superintendente de | Acto administrativo que resuelve los recurso |



Código: Pl01-P06 Versión: 8

Página 11 de 26

| No. | ETAPAS | ENTRADAS | DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA | RESPONSABLE | SALIDAS |
|-----|--------|----------|-------------------------|-------------------------|---------|
| | | | | Industria y Comercio | |

7 DESCRIPCION DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

7.1 ETAPA 1: RECIBIR LA SOLICITUD

7.1.1 Presentar e ingresar la solicitud al Sistema de Propiedad Industrial SIPI

La solicitud puede ingresar por dos medios:

<u>Directamente al Grupo de Gestión Documental y Archivo:</u> El servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Archivo recibe la solicitud (Formulario Solicitud Protección de Denominación de Origen Pl01-F13) y verifica de acuerdo con la norma comunitaria el cumplimiento de los requisitos mínimos:

- -Nombre
- -Domicilio
- -Residencia y nacionalidad del solicitante
- -Comprobante de pago de la tasa vigente
- -Poder si es del caso (Formulario único para otorgar poder a abogado en los trámites de propiedad industrial PI01-F23)

<u>Directamente al Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-dispuesto en la página web de la Entidad.</u>

El usuario interesado ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial – SIPI y a través de su Bandeja de Entrada realiza la presentación de la solicitud respectiva, efectuando el pago de la tasa administrativa y aportando los documentos requeridos de manera digital. El interesado puede crear un usuario para su ingreso y vincularlo a una persona natural, quien podrá actuar en su propio nombre o en calidad de representante legal, apoderado o agente oficio de un tercero.

7.2 ETAPA 2: ADMITIR LA SOLICITUD

7.2.1 Admitir la solicitud y asignar fecha de presentación

Si la solicitud, presentada en físico, cumple los requisitos mínimos, se asigna número de radicación, fecha de presentación y se ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- la información del solicitante (quien suscribe el petitorio), así como los demás datos solicitados. En el evento en que la solicitud se realice en línea, el



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 12 de 26

usuario ingresará dicha información a través del aplicativo y se asignará automáticamente el número de radicación del caso.

7.2.2 Digitalizar los documentos aportados

Los expedientes radicados físicamente a diario se asignan a un servidor público y/o contratista del Grupo de Gestión Documental y Archivo para que realice la tarea de digitalización de documentos e imágenes que consiste en el proceso de escaneo de textos e imágenes, las cuales son cargadas y referenciadas en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-, evitando así que los examinadores tengan que acudir a la consulta física de los expedientes.

En el evento en que la radicación se efectué directamente mediante el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-dispuesto en la página web de la Entidad, el usuario procederá a cargar los documentos escaneados que resulten necesarios.

7.2.3 Asignar el caso para complementación

Los expedientes son asignados de manera virtual al examinador encargado de la complementación, quien debe realizar las tareas asignadas para complementar las radicaciones en orden cronológico. Una vez complementado, el sistema de manera automática reasigna los expedientes a los examinadores encargados del examen de forma.

7.3 ETAPA 3: REALIZAR EL EXAMEN DE FORMA.

7.3.1 Verificar los requisitos de la solicitud

El examinador de la Dirección encargado de realizar el examen de forma, verificará que la solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos en la Decisión 486 y las normas nacionales concordantes.

Ingresa al Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- y revisar su bandeja de tareas para verificar que el expediente virtual contenga los documentos que han sido radicados con destino a esa solicitud. Si falta algún documento debe solicitar que sea escaneado al Grupo de Gestión Documental y Archivo

Si los requisitos de forma se encuentran completos se ordena por medio del sistema la publicación en la Gaceta. Si no cumple con los requisitos de forma, se requiere conforme el artículo 144 de la Decisión 486, para que el solicitante complete o aclare dichos requisitos, dentro de un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación, como se explicará más adelante.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 13 de 26

Para determinar lo anterior el examinador verifica el contenido de la solicitud, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para formular una solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen el peticionario deberá diligenciar completa y adecuadamente la Solicitud de Protección de Denominación de Origen (Formato PI01-F13), o aquel que lo modifique o sustituya.

La solicitud deberá ser presentada por las personas que demuestren legítimo interés en los términos previstos en los artículos 203 y 208 de la Decisión Andina 486 de 2000, acompañandola de los documentos exigidos en el artículo 204 de dicha Decisión, así como cumpliendo los siguientes requisitos que a continuación se describen:

Demostración del Legítimo Interés:

Cuando la solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen sea presentada por una asociación o entidad constituída de la cual hacen parte los productores, elaboradores, transformadores o extractores o una combinación de cualquiera de los anteriores, de los producto (s) que se pretende (n) amparar con la Denominación de Origen, el legítimo interés exigido en el literal a) del artículo 204 de la Decisión 486 de 2000, en concordancia con el artículo 208 de dicha Decisión Andina, deberá acreditarse acompañando con la solicitud, los documentos y cumpliendo los requisitos que se indican a continuación:

- a) Estatutos de constitución del solicitante y sus principales reformas, que contengan el mínimo de requisitos regales, es decir, que describan el objeto, las calidades requeridas para ser asociado, los órganos de dirección y representación legal, sus facultades, las normas relativas a la convocatoria, quórum, entre otros, acompañando el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
- b) Número de productores, elaboradores, transformadores o extractores representados que formen parte de la entidad o asociación solicitante, indicando el número de potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, aunque no formen parte del solicitante, así como el porcentaje que representan los productores, elaboradores, transformadores o extractores representados respecto del total de productores del (los) producto (s) que se pretende (n) amparar con la Denominación de Origen.
- c) Descripción de la forma como el objeto o fines de la actividad que desarrollan, se encuentra vinculada y relacionada con la administración y gestión de la Denominación de Origen.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 14 de 26

d) Descripción de las garantias que ofrece el solicitante para asegurar la objetividad e imparcialidad en el otorgamiento de la autorización de uso respecto de todos los beneficiarios y usuarios de la Denominación de Origen, efecto para el cual ei solicitante de la declaración de protección deberá acompañar los documentos requeridos en el artículo 7.2. de la Resolución 57530 de 28 de septiembre de 2012, para obtener la delegación de la facultad de otorgar autorizaciones de uso, la que podrá otorgar la Superintendencia de Industria y Comercio en el mismo acto administrativo que declara la protección de la Denominación de Origen.

Cuando la declaración de protección de la Denominación de Origen sea presentada por las autoridades estatales, departamentales o municipales, tratándose de productos de sus respectivas circunscripciones, deberán presentar para los efectos de acreditar el legítimo interés, los siguientes requisitos:

- a) Acto oficial de designación y posesión de la autoridad o dignatario, Alcalde o Gobernador, según el caso, que se encuentre legitimado para formular la solicitud.
- b) La información referente a los productores que puedan ser potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen.
- c) La información relativa a la (s) asociación(es) de productores existente (s) en la zona delimitada y vinculada a la gestión gremial del (los) producto (s) que se pretende (n) amparar con la Denominación de Origen, que represente a los beneficiarios, para lo cual se deberán acompañar respecto de la (s) misma (s) los documentos requeridos en el numeral 7.1.2.1.1. de la Resolución 57530 de 2012.
- d) En caso de no existir una asociación que cumpla las condiciones antes senaladas, indicar las gestiones que adelantará la autoridad solicitante para promover dicha asociatividad, incluyendo la información sobre asignaciones presupuestales, en torno al producto que se pretende designar con la Denominación de Origen.
- e) Acreditar que los potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, podrán tener acceso al uso de la misma en el comercio, para lo cual la autoridad departamental o municipal solicitante de la declaración de protección, podrá optar por la siguiente:
- I. Presentar simultáneamente con la solicitud de declaración de protección de la Denominación de Origen, los documentos adicionales exigidos en la Resolución 57530 de 2012 para obtener directamente la delegación de la facultad de otorgar autorizaciones de uso, caso en el cual, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder a la autoridad departamental o municipal solicitante,



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 15 de 26

en el mismo acto administrativo mediante el cual declara la protección de la Denominación de Origen.

- II. Cuando exista una asociación de productores que represente a los beneficiarias, se podrá acompanar simultáneamente con la solicitud de declaración de protección que formula la autoridad departamental o municipal, la solicitud para que aquella asociación que representa a los beneficiarios, obtenga la delegación de la facultad para otorgar autorizaciones de uso, previa cumplimiento de los requisitos consagrados en el numeral 7.1.2.1.1. de la Resolución N° 57530 de 2012 y los demás establecidos en el numeral 7.2.,de lamisma.
- III. Cuando al momento de presentar la solicitud de declaración de protección no exista una asociación que represente a los beneficiarios, la autoridad departamental o municipal solicitante de la declaración de protección, en desarrollo de las gestiones mencionadas en el literal d) del presente artículo, deberá indicar el término dentro del cual se presentará una asociación o entidad que represente a los beneficiarios de la Denominación de Origen, efecto para el cual la Superintendencia de Industria y Comercio, se abstendrá de expedir el acto administrativo de declaraciónde protección de la Denominación de Origen y delegación de la facultad de autorizar el uso, hasta que se solicite dicha delegación y la misma sea aprobada. Si la solicitud de delegación no se presenta en el término señalado, se declarará en abandono la solicitud.

Una persona física o jurídica, en este último caso distinta de una asociación de productores de que trata el numeral 7.1.2.1.1., de la Resolución N° 57530 de 2012, que individualmente considerada o pretenda demostrar su legítimo interés para formular una solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen, debe presentar los siguientes documentos y cumplir los requisitos que se indican:

- a) Si se trata de persona jurídica deberá presentar los documentos exigidos en el literal a) del numeral 7.1.2.1.1. de la Resolución N° 57530 de 2012
- b) Acreditar que el solicitante es la única persona que al momento de presentar la declaración de protección, se dedica a la extracción, producción o eiaboración del producto o los productos en la zona geográfica determinada, que se pretenden amparar con la Denominación de Origen.
- c) Acreditar que los potenciales beneficiarios de la Denominación de Origen, que en el futuro se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos en la zona geográfica determinada, podrán tener acceso al uso de la misma en el comercio, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos del numeral 7.2., de la Resolución 57530 de 2012. En cualquier caso, la delegación de la facultad de autorizar el uso, sólo puede ser otorgada a



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 16 de 26

entidades con personería jurídica legalmente reconocidas, cualquiera sea su forma jurídica o asociativa.

La Superintendencia podrá verificar el legítimo interés del solicitante y especialmente los requisitos indicados en los literales c) y d) del numeral 7.1.2.1.1 de la Resolución N° 57530 de 2012 solicitando la colaboración de otras entidades a las cuales podrá oficiar, tales como Ministerios o sus entidades adscritas o vinculadas, entidades gremiales y administradoras de fondos parafiscales del sector agropecuario, entre otras, a fin de que certifiquen con destino al expediente de solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen, si los solicitantes están reconocidos, inscritos o afiliados como asociaciones de productores u organizaciones gremiales de productores, fabricantes o artesanos, según corresponda.

Para los efectos previstos en este artículo se considera que los solicitantes, entidades públicas o privadas que demuestren el legítimo interés para solicitar la declaración de protección de la Denominación de Origen en los términos anteriormente previstos representan a los beneficiarios de la Denominación de Origen y, por lo tanto, pueden ser delegatarios de la facultad para conceder autorizaciones de uso, en los términos previstos en el artículo 208 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Indicación de la Denominación de Origen objeto de la solicitud de declaración de protección: A fin de cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 204 de la Decisión 486 de 2000, el peticionario debe indicar la Denominación de Origen solicitada que corresponda al nombre del país, región, lugar o zona geográfica de la que provienen el (los) producto (s) originario (s), acreditando que la denominación cuya declaración de protección se solicita tiene una reputación, historia o tradición en virtud de la cual se identifica en el mercado o tráfico comercial al (los) producto (s), con el nombre geográfico que constituye la Denominación de Origen.

Descripción y delimitación de la Zona Geográfica de la cual proviene el producto: Para propósitos de cumplir con el requisito establecido en el literal c) del artículo 204 de la Decisión 486 de 2000, el solicitante debe delimitar la zona geográfica, identificando en forma detallada y exacta el lugar en el cual se llevan a cabo los procesos de producción, extracción, elaboración y/o transformación del producto, según el caso, describiendo los factores humanos y naturales presentes en la zona geográfica delimitada y aportando los elementos que comprueben que el producto es originario de la misma.

Para tales efectos, el solicitante debe indicar cuál (es) de los siguientes procesos: obtención, producción, extracción, elaboración y/o trasformación, se realiza en dicha zona o lugar determinados, describiendo los aspectos naturales y humanos, o de cualquier otra índole que se demuestre contribuyeron a que el (los) producto (s) sea (n) identificado con la Denominación de Origen.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 17 de 26

Se entenderá que el (los) producto (s) debe su calidad, reputación o características exclusivamente a la zona geográfica delimitada, cuando los diferentes procesos de elaboración, producción, extracción y transformación del producto, únicamente se realizan en el lugar geográfico indicado. Por otra parte, se entenderá que el (los) producto (s) debe su calidad, reputación o características esencialmente a la zona geográfica delimitada, cuando los procesos de elaboración, producción, extracción y/o transformación del producto se den principal o sustancialmente en el lugar geográfico indicado y otros procesos que no influyan en las características por las cuales se reconoce el producto y es conocido con la Denominación de Origen, puedan tener lugar en otras zonas geográficas ubicadas por fuera de la delimitada solicitud.

La indicación expresa de los productos que se pretenden designar con la Denominación de Origen cuya declaración de protección se solicita. Con el fin de dar cumplimiento al literal d) del artículo 204 de la Decisión 486 de 2000, el producto o productos deben ser identificados por su nombre y descritos en forma detallada y exacta. Los requisitos aplicables a la protección deberán probarse para cada uno de los productos que se identifiquen con la denominación, aportando todos los elementos necesarios para demostrar que cada uno de ellos reúne las calidades, reputación o características debidas al medio geográfico y demás factores.

La reseña de las calidades, reputación o características esenciales de los productos. Para dar cumplimiento al requisito estabiecido en el literal e) del artículo 204 de la Decisión 486 de 2000, de la Comisión de la Comunidad Andina deberá aportarse la siguiente información:

- a) La descripción de las calidades, reputación u otras características del (los) producto (s), tales como físicas, químicas, microbiológicas, organolépticas o de cualquier otra índole que resulten relevantes para caracterizar el (los) producto (s).
- b) La justificación del vínculo o nexo causal existente entre la calidad, características y reputación de los productos, con la zona geográfica delimitada, incluidos aquellos que se atribuyan a factores humanos y naturales.
- c) La información necesaria para demostrar la reputación que ostenta el producto entre el público consumidor relevante o del sector pertinente, en razón de sus calidades o características especiales.
- d) La descripción del (los) método (s) de obtención, extracción, producción, elaboración y/o transformación del (los)producto (s), justificando que cumple (n) las siguientes características: i) Ser realizados en el territorio o zona geográfica de origen (locales); ii) Haberse desarrollado de una manera precisa, completa y



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 18 de 26

perfecta dando lugar a la calidad de la cual goza el producto (cabales), y iii) Ser reiterados y persistentes a pesar del paso del tiempo, incluyendo los aspectos relativos al esfuerzo que realiza la colectividad para conservar condiciones y costumbres homogéneas (constantes).

e) La información necesaria para demostrar el reconocimiento, prestigio, fama, renombre, buen crédito, mayor precio, que ostenta el producto entre el público consumidor relevante o del sector pertinente, en razón de sus calidades o características especiales.

Acompañar debidamente legalizado ante la Superintedencia, el recibo del pago oficial de la tasa prevista y vigente para el trámite.

7.3.2 Elaborar el oficio de requerimiento al solicitante

El examinador de la Dirección de Signos Distintivos podrá requerir al interesado en los trámites administrativos relacionados con Propiedad Industrial, para que aporte los documentos que sustenten la solicitud de que se trate, cuando existan contradicciones o inconsistencias en la información aportada, que puedan afectar el desarrollo eficiente del trámite, tales como: La identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante, o inconsistencias o contradicciones relacionados con el apoderado que se acredita como tal para el trámite respectivo. En materia de Denominaciones de Origen, el requerimiento de forma podrá versar sobre los requisitos contenidos en la Decisión 486 y en la Resolución N° 57530 de 2012.

Efectuado el examen de forma, si el examinador evidencia que no se cumplen con los requisitos legales para proceder a la publicación de la solicitud, deberá requerir al interesado. Para ello ingresará a la tarea de examen respectiva a través de su "Bandeja de Entrada" del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI. En este módulo elegirá la opción del requerimiento y lo proyectará en la plantilla respectiva. Una vez proyectado y cargado el archivo en el Sistema lo enviará al director para su revisión y aprobación.

Revisado el requerimiento por parte del director, este lo aprobará o lo devolverá al examinador de la Dirección de Signos Distintivos para realizar las correcciones del caso. En el evento en que sea aprobado, el respectivo oficio será numerado y comunicado automáticamente a través del Sistema de Propiedad Industrial.

7.3.3 Estudiar la respuesta al requerimiento

El examinador designado para realizar el examen de forma, una vez vencido el término de ley para la respuesta del requerimiento verifica la contestación realizada. En caso de que sea satisfactoria ordenará la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 19 de 26

7.3.4 Publicar el signo en la Gaceta de la Propiedad Industrial

El examinador de la Dirección de Signos Distintivos designado para el examen de forma ordena la publicación de la solicitud, para ello actualiza el registro del expediente objeto de estudio en el sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI. Adicionalmente, valida en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- las solicitudes de declaración de protección de Denominación de Origen que se han actualizado. Con la anterior validación, la solicitud queda automáticamente en el SIPI con el número de publicación, el número y la fecha de la Gaceta de la Propiedad Industrial en la que aparecerá publicada, según con la programación anual establecida por la Dirección de Signos Distintivos.

De encontrar algún defecto en la información contenida lo comunica al examinador designado que efectuó la orden de publicación para que proceda a la respectiva corrección en el SIPI; lo comunica inmediatamente al servidor público competente del Grupo de Trabajo de Registro para ordenar que la publicación se revoque o se aclare según el caso si es necesario.

7.3.5 Declarar el abandono la solicitud

Si el interesado no dio contestación al requerimiento o si la respuesta pues insatisfactoria y, en consecuencia, la solicitud no cuenta con los requisitos formales establecidos para proceder a ordenar la publicación, el examinador de la Dirección de Signos Distintivos proyectará -a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI- la respectiva resolución de abandono de la solicitud ajustando la argumentación al caso concreto y de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Signos Distintivos.

El examinador designado para proyectar la resolución de abandono de la solicitud tiene que tener en cuenta que la parte motiva y resolutiva deben tener absoluta concordancia entre sí.

- <u>Parte motiva</u>: Se fundamenta en las normas pertinentes, en el concepto de la norma y en la aplicación al caso concreto de la misma, para lo cual se debe propender por la prueba de las afirmaciones en diccionarios, páginas Web, jurisprudencia y doctrina y en la información del sistema de signos distintivos.
- Parte resolutiva: Incluye la declaración de abandono, la orden de notificación al solicitante, su representante legal (si es persona jurídica) o su apoderado y el otorgamiento de los recursos de ley ante el servidor competente.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 20 de 26

7.4 ETAPA 4: REALIZAR EL EXAMEN DE FONDO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4886 de 2011 y en la Resolución N° 57530 de 2012, el examen de fondo de las solicitudes de declaración de protección de las denominaciones de origen, se encuentra conformado por dos etapas que se surten, la primera, ante la Dirección de Signos Distintivos que da trámite a la solicitud y emite el "Informe Motivado" y, la segunda, ante la Delegatura para la Propiedad Industrial, Despacho encargado de decidir de fondo la solicitud de declaración de protección, sirviéndose para ello del concepto técnico y jurídico emitido por la Dirección.

Con el fin de apoyar el estudio de la solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen, además de los propios recursos técnicos y de personal con que cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio, se podrá acudir a los siguientes mecanismos:

7.4.1 Oficiar a otras entidades competentes

La Superintendencia con el fin de apoyar el estudio de la solicitud de declaración de protección y delegación de la facultad de autorizar el uso de Denominaciones de Origen, podrá verificar las calidades del (los) productos (s) que se pretenden amparar con la solicitud, a través de la colaboración de otras entidades, como Ministerios, o sus entidades adscritas o vinculadas, Artesanías de Colombia, entidades gremiales y administradoras de fondos parafiscales del sector agropecuario, centros de investigación, autoridades departamentales o municipales, entre otras, para lo cual podrá oficiarles a fin de que remitan la información o documentos que sirvan de apoyo para establecer si el (los) producto (s) identificado (s) cuenta (n) con las calidades y características que se mencionan en el numeral 7.1.2.5., de la resolución 57530 de 2012. Las respuestas a los oficios no vinculan a la Superintendencia.

En este orden de ideas y con fundamento en el principio de colaboración interinstitucional, desarrollado en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 modificatorio del artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, el examinador de la Dirección de Signos Distintivos podrá oficiar a la entidad competente que cuente con la experticia necesaria en la materia objeto de estudio. El oficio se envía a la Entidad competente para que emita el concepto técnico, el cual deberá indicar si la calidad, reputación u otras características del producto designado por la Denominación de Origen, se debe exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, el concepto que emita la entidad competente no tiene carácter vinculante para la decisión final que se adopte.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 21 de 26

7.4.2 Ordenar la práctica de una visita técnica de inspección

Con fundamento en la facultad prevista en el numeral 62 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia podrá ordenar la práctica de una visita técnica de inspección por parte de servidores públicos de la Dirección de Signos Distintivos, con el fin de verificar las calidades y características de (los) producto (s) que se pretende (n) amparar con la Denominación de Origen y su vínculo con el territorio, así como el legítimo interés y las condiciones que demuestran la representatividad de los beneficiarios, la cual se tramitará por el procedimiento previsto en los numerales 63 y 64 del artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, y en lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, que resulten pertinentes.

Los servidores públicos comisionados por la Superintendencia, durante la diligencia, podrán tomar declaraciones, y solicitar la información y recabar los documentos pertinentes para demostrar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para obtener la declaración de protección de la Denominación de Origen, la delegación de las facultades para otorgar el uso y conceder las autorizaciones de uso, según el caso.

De la visita técnica se levantará un acta suscrita por los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y por las personas que atendieron la visita e intervinieron en la misma.

La información y la documentación obtenida por los servidores públicos comisionados comprometerán a quien la suministre sobre su veracidad, se presumirán auténticas y, para los efectos legales, tendrán el carácter probatorio suficiente para la adopción de las decisiones administrativas.

Con fundamento en la visita, el Director de Signos Distintivos podrá requerir al solicitante para que subsane o complemente requisitos o para sugerirle modificaciones a la solicitud en la forma y términos previstos en el numeral 7.3.1., de la resolución 57530 de 2012.

7.4.3 Realizar el estudio de las oposiciones presentadas

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación quien tenga interés legítimo puede presentar oposición (formulario único de oposición Pl01-15) y radicarla en el Grupo de Gestión Documental y Archivo o en línea –a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI.

El Examinador de la Dirección de Signos Distintivos verifica en relación con la oposición el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos: formulario diligenciado,



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 22 de 26

identificación de la Denominación de Origen objeto de oposición, datos esenciales del opositor, presentación dentro del término legal y recibo de pago de la tasa vigente para el momento de la presentación de la oposición. En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, el escrito ingresará como "complemento de información", sin que resulte posible que la oposición sea admitida a trámite.

Si la oposición tiene los requisitos necesarios, se le da trámite a la oposición mediante la expedición de un oficio de traslado. Este traslado se realiza con el propósito de que el solicitante de la declaración de protección de una Denominación de Origen dentro del término de treinta días hábiles contados desde la notificación, haga valer sus argumentaciones y de ser el caso presente pruebas.

El opositor puede solicitar un plazo adicional para presentar las pruebas que sustenten la oposición, conforme al artículo 146 de la Decisión 486, dentro del término que se tiene para presentar oposición, allegando el pago de la tasa vigente para el momento de la petición. En estos casos el examinador designado revisa que la solicitud cumpla con los requisitos de presentación. Si él encuentra que se ha invocado plazo adicional, pero no se acredita la tasa, no concede el plazo, pero si la solicitud se presentó en el tiempo legal estipulado y se pagó la tasa vigente, se otorga de forma tácita el plazo adicional, esperando su vencimiento para expedir el oficio de traslado y con la finalidad de que se presenten pruebas que sustenten la oposición.

7.4.4 Realizar el examen de fondo para "Informe Motivado"

Si a la solicitud de declaración de protección de una Denominación de Origen no le presentan oposiciones o si habiendo oposiciones ya se han vencido los términos para presentar la respuesta, el examinador de la Dirección de Signos verificar si el trámite cumple con lo establecido en los artículos 201 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en particular, con las condiciones señaladas en la Resolución N° 57530 de 2012, tales como: la descripción de las características del producto a distinguir por la Denominación de Origen cuya protección se solicita, así como los mecanismos que permitan el control efectivo del uso de la Denominación de Origen, entre otros. Con fundamento en lo anterior, procede a realizar el examen de fondo para el "Informe Motivado", el cual contendrá:

- i) Un resumen de los resultados de la visita practicada, las constataciones y los principales elementos probatorios obtenidos,
- ii) Un concepto técnico y jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidas para obtener la protección,
- iii) Un resumen de los argumentos de las oposiciones si las hubiere y de todas las demás cuestiones planteadas en el expediente.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 23 de 26

El mencionado informe es proyectado por el examinador que tiene asignada la tarea, a través del Sistema de Propiedad Industrial –SIPI. Para ello ingresará a su Bandeja de Entrada, seleccionará la tarea respectiva, eligiendo la opción de "Informe Motivado", subirá el archivo respectivo y lo enviará al Director de Signos Distintivos para su revisión y aprobación

7.4.5 Decidir de fondo la solicitud

El informe servirá de apoyo para que el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial decida de fondo la solicitud, otorgando o denegando la declaración de protección de la Denominación de Origen y, en su caso, la delegación de la facultad de autorizar el uso, mediante resolución debidamente motivada, contra la cual podrán interponerse los recursos de la vía gubernativa que fueren procedentes.

Así las cosas, el trámite es asignado automáticamente, a través del Sistema de Propiedad Industrial –SIPI, al Grupo de Vía Gubernativa. El examinador de la Delegatura para la Propiedad Industrial proyectará la decisión final y la remitirá para la revisión y aprobación del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

7.5 ETAPA 5: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN

7.5.1 Enviar avisos de notificación

Una vez expedido el acto administrativo que pone fin a una actuación administrativa se remitirá un correo electrónico a cada una de las personas que deban ser notificadas, avisándole sobre la resolución proferida y presentando el vínculo electrónico para la visualización de su contenido. En el mencionado correo electrónico se indicará el número de expediente y el del acto administrativo notificado.

Si la parte a notificar es una persona natural, la notificación se realizará a la dirección de correo electrónico para notificaciones aportada por esta o en caso de contar con apoderado o representante, a la informada por este para propósitos de notificación.

Si la parte a notificar es una persona jurídica, la notificación se hará a la dirección de correo electrónico para notificaciones reportada por el representante legal o apoderado a la Superintendencia de Industria y Comercio, y en caso de no contar con la misma, a una cualquiera de las que aparezcan en el registro mercantil.

En el evento que no sea posible la recepción del correo electrónico por alguna situación atribuible al solicitante o a su apoderado o representante, como por ejemplo el cambio o eliminación de la dirección de correo electrónico o la falla del servicio por parte del proveedor del correo electrónico, se deberá dejar constancia en el expediente de la recepción fallida.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 24 de 26

La notificación se entenderá surtida pasado un (1) mes de la fecha del envío del correo electrónico, fecha a partir de la cual se contabilizarán los términos para que se produzca la firmeza del acto administrativo y/o para la presentación de los recursos procedentes.

En cualquier caso, y cuando el término esté concedido a su favor, cada parte podrá renunciar a los términos que estén corriendo, mediante la presentación de escrito dirigido a esta Entidad en el que se indique el acto administrativo y el expediente correspondiente o a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI).

7.6 ETAPA 6: RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS.

En este procedimiento proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial y de apelación ante el Superintendente de Industria y Comercio, mediante los cuales se requiere que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.

El trámite de los recursos de reposición se adelantará por parte del Grupo de Trabajo de Vía Gubernativa, donde el recurso será asignado a un examinador a efectos de que estudie y resuelva el recurso interpuesto; para tal efecto deberá:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso
- Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas,
- Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

7.6.1 Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, ante el funcionario que dictó la decisión (excepto lo dispuesto para el recurso de queja), para lo cual la contabilización del término para la presentación de los recursos procedentes se hará teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

Para los recursos en materia de propiedad industrial el recurso podrá interponerse directamente en la tarea asignada para ello en la plataforma del Sistema de Información para la Propiedad Industrial (SIPI) o, a través de memorial dirigido al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, a través del servicio de recepción de documentos a cargo del Grupo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 25 de 26

La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá recursos por los medios electrónicos oficialmente dispuestos por la Entidad para tal fin, esto es, a través del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), hasta las 23 h 59' del día en que vence el término para presentarlos, entendiéndose éstos radicados a través de la plataforma tecnológica con la estampa de tiempo asignada por el sistema. Los recursos también podrán ser radicados en el Centro de Documentación e Información de la Superintendencia, en el horario de atención al público, cuando sean presentados en físico.

El examinador del Grupo de Vía Gubernativa debe verificar que el recurso haya sido presentado conforme lo reglado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante debidamente constituido; ii) indicar la sustentación del recurso, la cual deberá ser concreta de acuerdo a los motivos de su inconformidad, iii) indicar claramente los datos personales del recurrente y iv) de ser el caso, verificar las pruebas que pretende hacer valer el recurrente con su escrito de recurso.

De no encontrarse cumplidos los requisitos legales antes descritos, procederá su rechazo conforme lo dispone el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

7.6.2 Evaluar las pruebas, modificaciones y tasas pagadas

Cuando con los recursos se aporten pruebas en un trámite en el que intervenga más de una parte, el examinador proyectará para firma del Coordinador de Vía Gubernativa oficio de traslado de pruebas al que hace referencia el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco (5) días, para que presenten sus argumentos si lo estiman conveniente. El oficio de traslado de pruebas se notificará según lo establecido en el numeral 6.2 del Capítulo Primero del Título I de la Circular Única, y generará para la parte una tarea de respuesta al recurso interpuesto.

7.6.3 Elaborar el acto administrativo que decide el recurso

El examinador a cargo del trámite procederá a revisar el proceso administrativo mediante el cual se expidió el acto administrativo impugnado, en aras de verificar que no exista vicio dentro del trámite que implique una nulidad a futuro, así mismo, realizará una verificación del examen realizado en la instancia inicial, y se pronunciará respecto de los argumentos planteados por el recurrente, siendo ésta la competencia sobre la cual podrá pronunciarse en el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

En caso de que junto con el recurso se hayan presentado pruebas nuevas, el examinador se pronunciará en la resolución sobre su pertinencia, sobre el rechazo de las que sean ilegales o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente



Código: PI01-P06

Versión: 8

Página 26 de 26

impertinentes y las manifiestamente superfluas de acuerdo con el artículo 168 del Código General del Proceso.

El examinador elaborará el acto administrativo atendiendo lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, resolviendo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, elaborando en el SIPI la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación, y de ser el caso, enviar el documento para revisión aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados. En caso de que el servidor público, es decir, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial quien revisa y aprueba el acto administrativo presenta o requiere ajustes, la resolución será devuelta al examinador que realizo el proyecto para sus ajustes y una vez se subsanen el servidor público encargado de la revisión y aprobación continuará con el trámite.

8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

| GD01-P01 | Procedimiento de archivo y retención documental |
|----------|---|
| PI01-F16 | Modificación o terminación de la declaración de una Denominación de |
| Origen | |
| PI01-F15 | Formulario único de oposición |
| PI01-F13 | Formulario Solicitud Declaración de Protección Denominación de Origen |
| PI01-F23 | Formulario único para otorgar poder a abogado en los trámites de |
| | propiedad industrial |

9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

| Actualización del numeral 7.6 ETAPA 6: RECIBIR Y TRAMITAR RECURSOS |
|--|
| |
| |
| |
| Fin documento |